

el que se discute y que probablemente se pondrá en vigencia, y un tercero que es éste especial, hecho para la estadística. Quiere decir, pues, que no faltaría sino agregar una palabra.

También el honorable señor Reinoso ha creído que yo he impugnado el que se cobre ese uno por ciento; no hay tal cosa: lo que yo he defendido es que no se suprima el servicio consular, relativo á las mercaderías, que tiene por objeto, establecer la procedencia de ellas, y entonces he dicho que es preferible mantener el derecho en forma tal que se limite á atender el servicio que se presta, y en este sentido creo que podría cobrarse en timbres de un sol ó de cincuenta centavos.

No he negado al importancia del proyecto, ni procurado que no se discuta, sino que anhelo que se sancione lo mejor posible. Para eso he pedido que el asunto pase á una nueva comisión, sin indicarla á fin de que sea mejor y más detenidamente estudiado.

Lo propuesto por V. E. de que habiendo dos días de fiesta, se publiquen todos los documentos, será suficiente para que la misma comisión presente las adiciones necesarias, así es que me conformo con la insinuación de V. E.

S. E. dispuso la publicación de todos los antecedentes de este asunto, y en seguida levantó la sesión, citando para el próximo viernes á las 10 a. m.

Era las 12 y 15 p. m.

Por la Redacción.—

*Víctor E. Ayarza.*

14a. sesión del viernes 7 de enero  
de 1910

*Presidencia del H. señor Aspíllaga*

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Bernales, Capelo, Diez Canseco, Fernández, Ferreyros, Irigoyen, La Torre, López, Loredo, Lorena, Luna, Mata, Matto, Muñiz, Neuhaus, Peralta, Ramírez, Reinoso, Ruiz, Ríos, Santa María, Seminario, Sosa, Torres Aguirre, Vivanco, Ward M. A., Bezada y García, secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual legislatura, un proyecto de ley, por el que se suprime la sección de "Obras Públicas" de ese ministerio y refundiéndola con la de "Aguas é Irrigación".

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la actual legislatura un proyecto de ley, creando una plaza de amanuense en la sección de "Aguas é Irrigación".

A la Comisión Principal de Presupuesto

#### PEDIDOS

El señor CAPELO.—Exmo. señor: La Constitución del Estado impone á los representantes de la Nación el deber de velar porque las leyes sean cumplidas, y que las garantías individuales amparen verdaderamente á los ciudadanos de la República; la misma Constitución nos protege á los representantes con la inmunidad parlamentaria, que coloca nuestra personalidad por encima de cuquier ataque ó agresión que cohiba nuestra acción, ó impida el ejercicio de nuestras altas funciones. Nosotros, como representantes, no tenemos que dar cuenta absolutamente á nadie de nuestros actos; sin embargo, los que hemos recibido educación moral y social, cuidamos mucho de no hacer jamás acusaciones ni cargos que no podamos comprobar.

Hace algún tiempo, Exmo. señor, que se ha desarrollado en la República una verdadera racha de autoridades arbitrarias, que caen sobre los pueblos, como una terrible calamidad, y para las cuales no hay ni ley ni garantías, ni Constitución, ni nada atendible; los intereses de los ciudadanos heridos en todas las provincias del Perú, han buscado amparo por todos los medios posibles, presentándose á los jueces de primera instancia, formulando recursos al Ministerio de Gobierno ó á los de los otros

ramos, y, en fin, dirigiéndose á sus representantes en el parlamento ó á los otros representantes de la Nación. Desde que tengo uso de razón he visto que cuando un representante recibe una queja de uno ó más ciudadanos que sienten lesionados sus derechos, ejercita su iniciativa en el seno del parlamento, sea solicitando de la Cámara que pida informe del ministerio respectivo, sea pidiendo el enjuiciamiento de los culpables, sea el que se aplique á estos el merecido castigo.

En uso de ese derecho, que yo he ejercitado con aplauso del Perú entero, y que muchos representantes ejercitan á diario, recibí un telegrama de Sienaní firmado por cinco ó seis ciudadanos, el primero de los cuales era el coronel Chamorro, en el que acusaban al subprefecto, de abusos de carácter grave. Sin embargo, ese telegrama lo guardé por más de 8 días, y fué necesario que recibiera una segunda comunicación sobre el mismo asunto, para comprender que ahí había algo que era preciso investigar, y fué entonces que hice uso de mi derecho para pedir que ese telegrama fuese remitido al señor Ministro de Gobierno, y recuerdo que al leer aquí el telegrama, dije poco más ó menos estas palabras: aquí está la firma de un coronel de nuestro ejército, y debemos suponer que dice la verdad; de manera, pues, Exmo. señor, que ni aún cuando cité al coronel Chamorro, dije yo que era verdad el contenido del telegrama, sino que debía suponerse que era verídico. VE. tuvo á bien pasar el oficio al Ministerio de Gobierno, y después de unos días vino un segundo telegrama, denunciando que el subprefecto había tomado preso al síndico municipal. Hay que advertir á este respecto, que telegramas anteriores decían que ese síndico municipal se quejaba de que las multas que cobraba la autoridad política no ingresaban á la municipalidad; de manera que ese segundo telegrama, en el que se expresaba que se había puesto preso al síndico municipal, confirmaba la acusación anterior. Con este motivo presenté este telegrama á VE.

y días después llegó la acusación, en forma suscrita por ese señor Chamorro y una acta firmada por más de 35 ciudadanos de Sienaní, acusando en forma al subprefecto de todos los delitos que cometía. Pedí entonces que se pasasen ambos documentos al Gobierno, por supuesto que yo no ponía ni quitaba nada, ni decía que había culpables, si no los había; decía únicamente que se hiciese justicia, otorgando las garantías que esos ciudadanos demandaban. Mientras tanto, de los tres oficios pasados por el señor Ministro de Gobierno que aquí están, y que ruego al señor Secretario se sirva leer en el orden sucesivo de sus fechas, y después continuaré.

El señor SECRETARIO (leyó.)

El señor CAPELO (continuando). —Como se vé, Exmo. señor, la acusación la firman 35 ciudadanos de Sienaní, ponen su firma, y piden el enjuiciamiento y destitución de esa autoridad. ¿Qué tengo que ver yo, representante de la Nación, que estoy en el deber de dar cuenta de esa queja, que el contenido de esa carta fuese cierto ó falso? El señor Ministro de Gobierno, en sus tres respuestas, y llamo la atención de la Cámara, que la primera dice que ha recibido el oficio del Senado y que, “*si según se expresa*”, ha cometido abusos el subprefecto, tomará las medidas del caso. quiere decir que el primero de diciembre, que es la fecha de ese oficio, el señor Ministro dudaba de las acusaciones contra ese señor subprefecto, desde que se limita á decir “*que según se dice*”; en la segunda ya no usa: *según se dice*; en la segunda manifiesta “*que si son ciertos* los abusos cometidos y la acusación, será sometido á juicio criminal; en la tercera comunica á la Cámara que ha sido destituido. Por consiguiente, no resultaron falsas las acusaciones; pero no dice el señor Ministro que ha sido sometido á juicio; sin embargo hay una acta de 35 ciudadanos que piden el sometimiento á juicio de esa mala autoridad, y el mismo oficio de 10. de diciembre expresa que si resultara cierta la acusación sería enjuiciado.

Estos son los hechos, Exmo. se-

ñor. Mientras tanto, este subprefecto queda libre de enjuiciamiento, y por consiguiente la acusación sin ser comprobada y los delitos impunes. Y se ha permitido este señor dirigirme una carta por los periódicos, llamándome calumniador. Si se tratase únicamente de lo que dicen los periódicos, yo miraría eso con el desprecio con que miro siempre esa clase de desahogos; pero me ha remitido una carta, que aunque su firma no guarda relación con su letra, aquí está su timbre y su firma; y yo reclamo, Exmo. señor, que esto no quede impune; yo solicito que la H. Cámara ampare á sus miembros con el respeto y garantías que la Constitución les dá. Por eso pido que con acuerdo de la H. Cámara se agregue esta carta original y se proceda al enjuiciamiento de esa autoridad; que cuando termine el juicio, si resulta inocente, entonces podrá llamar calumniador á quien lo calumnie; pero no á mí.

El señor PRESIDENTE.—El acuerdo será, H. señor, para que el Ministro, á quien le corresponde tomar en este asunto toda ingerencia, cumpla con el deber de proceder al enjuiciamiento de esa autoridad.

El señor CAPELO.—Sí, Exmo. señor, agregando además esta carta.

El señor LUNA.—Deseo saber si el señor Ministro de Gobierno contestó el oficio que con acuerdo de la Cámara se le dirigió, manifestándole el profundo desagrado que había producido al Senado, el telegrama del señor coronel Pásara dirigido al H. señor Capelo.

El señor PRESIDENTE.—No se ha recibido ninguna respuesta, H. señor.

#### ORDEN DEL DIA

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión del proyecto del Ejecutivo, reformando el procedimiento sobre los derechos de certificación de facturas consulares.

El señor CAPELO.—Voy á contestar mis observaciones, Exmo. señor. Desde luego, el artículo primero del proyecto del Ejecutivo es el mismo que apoya la Comisión en su dictamen, nada tengo que observar.

El artículo segundo dice (ley6.)

“La tasa del 1 por ciento establecida por la ley, se deducirá del avalúo señalado para la formación de la Estadística”.

Yo creo, Exmo. señor, que la redacción del gobierno es preferible, porque en la de la Comisión se dice: “El aranceal de aforos”, y eso me parece vago, puesto que ayer mismo el H. señor Reinoso dijo que no es aranceal de aforos, sino tarifa de derechos específicos. Eso es una cuestión técnica; pero en términos vulgares hay que poner esto más claro. El proyecto dice “Estadística”; ese es el término que sirve para fijar los precios, de modo que es preferible la redacción del Ejecutivo.

El artículo tercero dice (ley6.)

“Esta ley comenzará á regir en todo caso el 1o. de agosto de 1910; y antes de esa fecha se aplicará á las facturas en que dejen de consignar los cónsules la percepción del derecho respectivo”.

También me parece preferible la redacción del Ejecutivo, porque dá mayor plazo, lo que es mucho más conveniente. Es costumbre en el comercio que cada vez que se modifican estos asuntos se dén plazos cuando menos de seis meses.

En resumen, mi opinión sería porque se aprobaran los artículos del proyecto del Ejecutivo.

El proyecto del Gobierno ha olvidado por entero que estas certificaciones consulares, tienen por objeto autenticar la procedencia, el origen, de las mercaderías. Le falta, pues, un artículo, del cual tuve el honor de hablar anteriormente; ahora lo presento como adición en la forma siguiente: (ley6.)

“La certificación de las facturas por los cónsules se continuará haciendo únicamente para constancia del origen, y se abonará ante el cónsul un derecho invariable de un sol, fijado en timbres á la factura”.

El señor PRESIDENTE.—Es decir que tenemos primero que aprobar el proyecto y oportunamente la adición de su señoría.

Es sensible que los miembros de la Comisión no se encuentren presentes aunque por causas justificadas; el se-

ñor Barreda está enfermo; el señor Schreiber se ha ausentado, y el señor Tovar ha manifestado que hoy tiene atenciones de mucha importancia. Así es que agradezco por parte de la Mesa la actitud del H. señor Reinoso en este asunto, que lo conoce muy bien.

El señor REINOSO.—Me felicito mucho de que el H. señor Capelo, atentas las explicaciones que me permití dar en la última sesión, en vista del proyecto y sus antecedentes, haya modificado sus conceptos relativamente al proyecto en debate, y estoy en perfecto acuerdo con SSA., en cuanto á los artículos 1o. y 2o. del proyecto del Ejecutivo. El Arancel de Aforos ha sido la norma de valorización de las mercaderías importadas al Perú para fijar los derechos, á razón de un tanto por ciento sobre su avalúo.

Ese Arancel que antiguamente se modificaba cada bieno, no sufrió alteración desde el año de 1884 hasta 1901; duró seis ó siete años, sin que el Gobierno, por motivos que no es del caso rememorar, hubiese cuidado de modificar ese Arancel, que hay necesidad de confeccionarlo nuevamente, cada vez que las industrias modifiquen también la manera de producción y las necesidades del consumo, ó cuando la entidad de la oferta y la demanda hagan cambiar el valor de las cosas.

Hoy, á mérito de las gestiones que se han venido haciendo para modificar el sistema de impuestos aduaneros que rige en la República, tenemos por aprobarse ya la tarifa de derechos específicos que formuló una Comisión especial. Esta tarifa que no tiene ninguna relación con el avalúo de las mercaderías, se ha efectuado sobre la base de la estadística, como ya tuve ocasión de decirlo otra vez.

La Comisión mixta ha estimado la conveniencia de rebajar unos impuestos y elevar otros, en atención á la entidad del consumo y á la posibilidad de evitar los contrabandos; de suerte, que en la tarifa de derechos específicos nada hay que dé una

norma del valor de las mercaderías en el lugar de origen, en el puerto de importación. Como con la falta de este dato era imposible la formación de la estadística, porque la estadística no es más que la clasificación de las mercaderías con su valor, para apreciar la entidad de la importación y exportación se ha acordado para este efecto fijar en la misma tarifa de derechos, una columna especial con los avalúos. Estos avalúos, el Ejecutivo propone que sirvan de base para la fijación del derecho del 1 por ciento de la factura consular; eso es correcto, así habrá uniformidad; la Comisión de Hacienda no ha tenido en cuenta esa circunstancia, porque al referirse simplemente á las tarifas de derechos específicos, no tenía la idea de la otra tarifa de avalúos que aprueba el Gobierno de acuerdo con las Cámaras; la Comisión ha estudiado el proyecto que sirve de base á la tarifa de derechos específicos, de modo que el Arancel está formado, y no habrá más trabajo que colocar esa columna en el proyecto. Así, pues, estimo que el artículo del Gobierno es más correcto, y estoy por que se apruebe. Sobre este punto, creo que no cabe discusión; repito que estoy en favor de la redacción del artículo del Ejecutivo. Eso tiende á dar uniformidad tanto á la formación de la estadística, cuanto á este impuesto de uno por ciento. Respecto á la fecha en que empieza á regir el nuevo gravamen, siento no estar de acuerdo con el H. señor Capelo, porque el inconveniente que hace notar la Comisión de que hay oficinas consulares que se hallan á dos ó tres días de comunicación, mientras que hay otras muy lejanas, es de gran importancia.

Si el 1o. de Agosto empezara á regir esta ley, las mercaderías que viniesen de Chile, que está á siete ó ocho días de distancia, sufrirían el nuevo gravamen antes que las importadas de Estados Unidos ó Europa, que habrían sido despachadas sin ese gravamen con mucha anterioridad. De manera, pues, que creo

muy equitativo fijar un plazo igual para todos los puertos donde tenemos cónsules, y establecer que regirá este impuesto para todas las mercaderías expedidas con destino al Perú, después del 31 de Marzo. Hasta esta fecha habrá llegado á noticia de todos los cónsules del Perú en el extranjero el texto de la ley, y las instrucciones correspondientes, de manera que desde el 1o. de Abril ya los Cónsules no cobrarán impuesto alguno en los puertos de embarque y esas mercaderías vendrán á pagar aquí, todas á la vez; es decir, que para todas regirá la ley hasta la misma época. No sé si me he expresado con bastante claridad, pero mi idea es ésta: cualquiera que sea la fecha en que se fije el cumplimiento de la ley, ó su ejecución más bien dicho, subsistirán los inconvenientes anotados por la Comisión, esto es, que las mercaderías que vienen de cerca sufrirán el gravamen antes que las que vienen de lejos; y si se establece una fecha fija para la salida de las mercaderías, todas quedarán en igualdad de condición. Así, es pues, que yo prefiero que en vez de fijar la fecha de la vigencia de la ley para el 1o. de Mayo, se diga que la ley comenzará á regir para todas las mercaderías expedidas con destino al Perú, después del 31 de Marzo del presente año. Así, cualesquiera que sea la fecha en que lleguen aquellas, las condiciones serán iguales para todas.

La adición que propone el H. señor Capelo, no la estimo aceptable Excmo señor, por varias circunstancias. Los derechos de certificación que están cobrando los cónsules actualmente, se envían á la Tesorería General y los sueldos de los Cónsules que son fijos, y que no tienen relación con este cobro de derechos, se envían á los distintos lugares por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Probablemente hacen su canje y allá cobran los sueldos mandando el sobrante, pero las cuentas tienen siempre que mandárselas al Tribunal Mayor para su juzgamiento. Todos los cónsules tienen

la misma renta é iguales prerrogativas; no hay ventaja de uno sobre otro; y el derecho que propone el H. señor Capelo de un sol por certificación de facturas, vendría á derogar el artículo de la ley que le interesa que dice: podrán. . . . (leyó)

Se ve, pues, Excmo. señor, que una consideración al comercio hace que no se quieran gravar las mercaderías con más de lo que establece esa ley, de manera que poner un sol por factura consular no conducirá á nada. Probablemente el H. señor Capelo piensa que éste será un aliciente para el pronto despacho; pero ya tuve ocasión de manifestar, que los cónsules no tienen interés particular en el despacho de certificación de facturas; y tan no lo tienen que no se preocupan siquiera de comprobar la exactitud de las declaraciones que expiden, y cuando tengan sueldo fijo, tendrán forzosamente que certificar las partidas, desde que no podrán despacharse los buques sin esos documentos. Las facturas consulares son los documentos que acreditan el origen de las mercaderías como decía el señor Capelo, pero no sólo eso; las facturas consulares acreditan la calidad y cantidad de la mercadería, el número de bultos y las marcas y todas las demás condiciones que pueden servir de control para el despacho de las mercaderías de importación. Al principio, la omisión de estas circunstancias tenía penas muy severas, pero después nuestro carácter condescendiente y blando, ha ido modificando las disposiciones del Reglamento consular, y hoy, apenas sirven las facturas consulares para la percepción de este impuesto, porque en cuanto al contenido y detalles de los bultos, es inaudito lo que ocurre. Yo he tenido en mis manos, como vista dé aduana, factura consular que contenía lo siguiente: marca tal, número tal y con veinte cajones contenido drogas surtidas. ¿Qué se puede obtener de una factura en estos términos? VE. sabe que las drogas son tan surtidas y tan distinta su apreciación, su valor y

hasta su manera de pedirlas y venderlas, que es imposible obtener un control aproximado con facturas de ese género.

Bien, pues, Excmo. señor: ya que el impuesto que se propone, hace subir en algo indudablemente el que actualmente se paga; ya que hoy sólo se abona sobre el valor declarado de la mercadería, y en adelante ha de ser sobre una cantidad fija señalada en el Arancel, no me parece conveniente gravar más al comercio; basta con esa diferencia, que ya importará algún recargo; de manera que el sol que propone el H. señor Capelo ya no conducirá á nada.

Por lo demás, los cónsules quedarán en la misma condición en que estaban antes de establecer ese impuesto, porque antes de que se creara este sistema de facturas consulares, la certificación era gratuita; después se impuso un gravamen, y hoy se trata de regularizarlo. Por eso creo que podrían aprobarse los artículos 1o. y 2o., como los ha redactado el Gobierno, y en el 3o. modificar esa parte que se refiere á la fecha en que debe empezar á regir esta ley en el sentido de que sea después del 31 de Marzo del presente año.

El señor CAPELO.—Me felicito de que estemos de acuerdo en los artículos 1o. y 2o., y que discrepanos en el 3o. Respecto del último artículo contempla SSa. las cosas bajo el punto de vista del Cónsul que está allá, pero olvida el punto de vista esencial: el comerciante que está aquí, que es lo que yo contemplo.

Que el Cónsul sepa la resolución que se ha tomado, no es un inconveniente; puede saberlo en 24 horas por cable; de manera que cuando se da el plazo, no es para el cónsul sino para el comerciante, para que éste cambie de parecer: está acostumbrado á un orden de cosas, y este orden de cosas se le va á cambiar. Y tengase en cuenta que en estas cuestiones, ninguna Nación del mundo tiene en cuenta el Fisco, absolutamente; lo que tiene en cuenta es el régimen comercial, la nece-

sidad de no alterarlo, ó alterarlo, si es forzoso, de un modo lento y progresivo, preparando el terreno. Es cosa universalmente convenida, que un régimen comercial no debe cambiarse sino en largos plazos, á fin de que los comerciantes se acomoden al nuevo orden de cosas. Por estas consideraciones es que debe dárseles el plazo hasta Agosto próximo.

Insisto, pues, Excmo. señor, en sostener las ventajas del artículo 3o. del Ejecutivo, sobre el de la Comisión; lo creo mejor y más acertado.

Hablando de mi adición, dice incidentalmente el H. señor Reinoso, que esto sería gravar el comercio con un derecho más. Por supuesto, eso no se puede tomar así, porque un sol lo paga un comerciante por una factura de quinientos, mil, ó dos mil soles, y lo paga sin fijarse; es un gasto más sobre el de transporte, ferrocarriles, agencias, etc. No es pues, esa la cuestión, ni puede eso alarmar á SSa.; pero si se quiere, se puede poner veinte centavos, eso no importa: yo no miro la cuestión bajo ese punto de vista, sólo la miro como una certificación de origen, autenticación que es una costumbre indispensable. Ahora si SSa. quiere que no se cobre, que se diga: "se hará la factura en papel especial", aún cuando eso sería un obstáculo mayor; mucho mejor es que venga la factura en su mismo papel y que el cónsul coloque en ella un timbre. Indudablemente que el comerciante pagaría con mucho gusto el sol, puesto que es una ley universal que todo servicio debe pagarse.

Como esta es una adición y de ella nos ocuparemos después del proyecto, sería mejor publicarla para que el Ministerio vea si la acepta ó la rechaza.

Por último, SSa. dice, que antes se exigían una fuerza de datos convenientes que no se cumplían, y luego, poco á poco, se han olvidado. Yo creo en eso, pero creo que el remedio está justamente en esta ley que vamos á dar, porque como hoy no se paga sino en el puerto y no en el

consulado, ya no tendrá objeto alguno para mentir.

Siento, pues, insistir en la cuestión del artículo 30.; en cuanto á la adición se verá mañana.

El señor REINOSO.—Excmo. señor: El artículo 30. . . . .

El señor PRESIDENTE.—Permítame el H. señor Reinoso: sería conveniente que se llegara á un acuerdo respecto á la fijación de la fecha en que comenzará á regir la ley, porque es muy importante; hay dos fechas: la del Gobierno que fija el 10. de Agosto, que es considerable á juicio de la Comisión, y la de la Comisión, que fija el 10 de Mayo. Yo llamo la atención del H. señor Capelo á este respecto. La diferencia está entre la Comisión y el Gobierno, en que el Gobierno dá un plazo largo hasta el 10. de Agosto y la Comisión rectifica ese plazo, y en lugar del 10. de Agosto fija el 10. de mayo, tiempo que me parece que acuerda el plazo suficiente para que todos los cónsules puedan estar informados de las prescripciones de esta ley.

El señor REINOSO.—Así es, Excelentísimo señor, y yo á fin de procurar el acuerdo renuncio á la moción que hice, y aceptaría de buen grado, si el H. señor Capelo lo tiene á bien, el plazo fijado por la Comisión. Voy á aducir algunas razones en favor del plazo fijado por el Gobierno. Tal como está el artículo propuesto por el Ejecutivo, resulta lo siguiente. Dice á la letra (leyó):

"Esta ley comenzará á regir, en todo caso el 10. de Agosto de 1910; "y antes de esta fecha se aplicará "á las facturas en que dejen de consignar los cónsules la percepción "del derecho respectivo."

De esta redacción se desprende, que las mercaderías que pueden llegar de Estados Unidos, ó de Europa en Febrero ó Marzo, cuando los cónsules tengan conocimiento de que no deben cobrar derechos, van á ser gravadas aquí, lo que no es justo; de manera, que lo mejor es tomar un término medio; y yo creo que el H. señor Capelo se convencerá, y tomará el término de la Comisión que es más equitativo como VE. dice:

ese tiempo es suficiente, para que el comercio se entere de esta modificación. Evidentemente que con los rápidos vapores que se tienen hoy, hay medios de que pronto llegue á conocimiento de los cónsules la ley, y de este modo puede entrar en vigencia sin molestias para el comercio. Hay, además, otro inconveniente, en el plazo largo, con el que se aprovecharía ese comercio, que no es de buena fé, á eludir la clasificación de las mercaderías, la valorización declarada por los expedidores; es, Excmo. señor, si se me permite la frase, lo que ocasiona un escándalo. Yo he tenido en mi poder facturas consulares en que estaba declarado el valor de 800 francos, y por nuestro Arancel que dista mucho de ser aproximado á su exactitud, valían esas mercaderías más de seis mil francos y estaban declaradas por sólo 800. Como éste, hay muchos casos, Excelentísimo señor. Conozco uno, de un importador que pidió una maquinaria que valía 800 dollars y la factura vino por 600 dollars. El importador creyó al ver la factura que le mandaban una cosa por otra; en el acto se hizo un telegrama y dijo que le habían cambiado el contenido porque la factura expresaba 600 dollars en lugar de 800. Esta ha sido la práctica; Así es, que el plazo largo nos pondría en el caso de despertar á inducir á que estos medios se hiciesen más frecuentes. Es por esto que estimo que valdría más aceptar el plazo fijado por la Comisión.

En cuanto á lo que dice el H. señor Capelo, respecto á otras rentas de los Cónsules, ya he manifestado que estos funcionarios tienen sueldo fijo; no sacan provecho de las certificaciones, y si los comerciantes quieren gratificarlos con algo, es esa cuestión aparte, de lo que no debemos tomar cuenta, porque la ley número 525 señala gravamen ó derecho adicional por la firma y sellos que tiene que poner el cónsul en la factura, y los cónsules no pueden negarse á certificar las facturas consulares porque les traería muchos inconvenientes. Como se sabe, los vapores no pueden salir sin sus pa-

peles firmados, de manera que sería el cónsul responsable por los perjuicios que irrogara, y en ese caso, el comerciante, si el cónsul se negase, tiene derecho de hacer certificar sus facturas por el cónsul de otra nación, extendiendo su correspondiente protesta. Véase, pues, que no es posible que el cónsul abuse de su posición para exigir sus derechos, lo que sería injustificado y que no se podría consentir, porque esta ley prevé el caso diciendo: que se prohíbe aumentar el derecho señalado por el Arancel, que es el único que puede cobrarse. Así, es que me parece necesario el plazo á que me he referido y creo que el H. señor Capelo se convencerá, en vista de las razones aducidas.

**El señor PERALTA.**— Excmo. señor: En la sesión anterior he tenido el honor de manifestar mi opinión favorable al proyecto del Ejecutivo al tratar de liberar los derechos de certificaciones consulares, y ahora, Excmo. señor, insisto en esa opinión, teniendo en cuenta que el Gobierno ha fijado un plazo que estimo prudencial para que esta ley pueda surtir sus efectos.

Yo creo, Excmo. señor, que cuando se trata de expedir una ley que modifica las tramitaciones aduaneras, es necesario tener en cuenta los intereses del comercio que tiene que sufragar los derechos impuestos por esas tramitaciones.

Siempre se ha dado un plazo de seis meses para poner en vigencia los Aranceles y este es un punto que tiene relación con ese Ramo; por consiguiente, el Gobierno ha estado en lo prudente, al fijar el mes de Agosto para poner en vigencia esta ley.

Una de las razones que tengo para expresarme en este asunto, es, que todavía el proyecto del Gobierno está en gestación; no sabe el Gobierno cuándo estará expedito; y además, como medida precautoria, tiene el Gobierno que mandar al exterior el texto de los Aranceles que están para expedirse. Esta es una razón que debe tomar en cuenta el Senado, para no limitar el plazo; creo, como el

H. señor Capelo, que debe darse al comercio toda clase de facilidades para que instruyan á sus correspondentes en el extranjero, y sepan éstos cómo deben hacer la tramitación de las facturas consulares, sobre todo, teniendo en cuenta que ya no va á declararse allá el valor de las mercaderías.

Por estas consideraciones, deploro estar en desacuerdo con la opinión del H. señor Reinoso, pronunciándose á favor de lo solicitado por el H. señor Capelo.

—Cerrada la discusión general, se procedió á votar los artículos 1o. y 2o. del proyecto del Ejecutivo, resultando aprobados, en los siguientes términos:

**Artículo 1o.**—El derecho de certificación de las facturas consulares sancionado por la ley número 525, se hará efectivo en adelante en las Aduanas de la República, al tiempo de despachar las mercaderías para el consumo, para reembarque ó en tránsito.

**Artículo 2o.**— La tasa del 1 por ciento establecida por la ley, se deducirá del avalúo señalado para la formación de la estadística.

**El señor PRESIDENTE.**— Está en discusión el artículo 3o.

—**El señor SECRETARIO** (leyó)

**El señor REINOSO.**—Excmo. señor: ya he tenido ocasión de mencionar el inconveniente del plazo largo, y de esta segunda parte del artículo que dice que se cobrará el impuesto para todas las mercaderías que lleguen antes de esa fecha, siempre que los cónsules no lo hayan hecho allá.

De otro lado, el H. señor Peralta recuerda que siempre se ha dado seis meses de plazo para la vigencia de los Aranceles de Aforos, tratándose de los derechos de importación. Aquello era justificado. Excmo. señor, porque le importaba un galaván de 40 ó 45 por ciento sobre las mercaderías y los avalúos cambiaban completamente.

El deseo del H. señor Peralta de que este Arancel nuevo para la formación de las estadísticas, llegue á conocimiento de los expendedores de

Europa y Estados Unidos, nos llevaría á dar un plazo de un año, porque los Aranceles no estarán hasta Abril; esto juzgando favorablemente, así es que sería muy largo. Además, ese plazo de seis meses que se daba antes, era bueno entonces, que no habían cables ni vapores rápidos, pero hoy las velocidades se han centuplicado y ya no es eso necesario. Voy á dar dos ejemplos para probar lo que digo: en Méjico y la República Argentina, cuando se modifican los Aranceles, se ponen en vigencia de un día á otro; ahí está el Arancel de la República Argentina; tiene fecha 31 de Diciembre y dice: apruébase la presente tarifa, que regirá desde mañana. En Méjico pasa cosa igual.

Hay un inconveniente, Exmo. señor, en esos largos plazos. El jefe de la Casa Harth, señor Stübel, que es miembro de la Junta de Arancel, me refería á propósito de este plazo, lo que le ha pasado á la Casa Harth, cuando se puso en vigencia el Arancel que rige hoy. En 1901 se dió un plazo de seis meses, y se llevó la exigencia al comercio, á punto de que, á pesar de haberse cumplido el plazo el 1º. de Mayo, pidieron una prórroga para las mercaderías que estaban á bordo de los buques que hubieran llegado á Ilo ó Paita, antes de esa fecha. La Casa Harth hizo un acopio de perfumería, por cuyos derechos se pagó el valor de cinco mil libras. Esto fué en 1901; pues bien, Exmo. señor: hasta hoy tiene la casa comercial referida, existencia de esa perfumería, habiendo perdido una suma enorme, por lo que el señor Stübel me decía: "prefiero que se ponga el Arancel inmediatamente, para no sufrir estos errores en que incurre el comercio fácilmente, por la esperanza muy natural de lograr una buena oportunidad".

Así, pues, Exmo. señor, como un medio de transacción en este punto, creo que se puede aceptar lo propuesto por la Comisión, que ha aceptado á su vez el H. señor Capelo.

El señor CAPELO.—Exmo. señor: Yo aceptaría lo propuesto por la Comisión, en el sentido de que quitase

la parte final del artículo. Ahora, yo noto que el H. señor Reinoso, sin darse cuenta, tiene cierto espíritu de fiscalización; hay en él cierta tendencia de procurar al Fisco mayores entradas, quizá por razón de oficio. Yo no tengo ese espíritu. Yo creo en aquello de vísteme despacio que estoy de prisa; es una regla infalible de retardar un poco y la entrada se mejora. No obstante, yo acepto á medias la redacción de la Comisión, pero emplazo al Gobierno.

El señor PRESIDENTE.—Permítame el H. señor Capelo que le haga una pequeña observación. El Gobierno ha redactado el artículo con la mejor intención que es preciso tener presente en este debate, porque esta ley comenzará á regir, en todo caso, el 1º. de Agosto de 1910; y que antes de esa fecha se aplicará á las facturas en que dejen de consignar los Cónsules la percepción del respectivo derecho. Como se vé, ese plazo no es tan absolutamente favorable como cree el H. señor Capelo. Es todo lo contrario; el plazo máximo para aplicarse esta ley sería el 1º. de Agosto, pero antes de esa fecha la aplicaría el Gobierno; en esto es, en lo que debe fijarse bien el H. señor Capelo.

El señor PERALTA.—Iba á hacer uso de la palabra para una ligera rectificación que me han sugerido las afirmaciones del H. señor Reinoso, en materia de declaraciones de las facturas consulares. Ya no son exigibles esas declaraciones; sólo se concreta el espíritu y letra de la ley al origen y procedencia de esas mercaderías, porque el valor lo fija el Arancel de Aforos que se pondrá en vigencia para el cobro de derechos. Por consiguiente, pues, no tiene que alarmar el hecho de que hayan declaraciones legítimas ó falsas, desde que el Cónsul no tiene sino que certificar el lugar de procedencia, toda vez que no hay necesidad de declarar en Europa el valor de las mercaderías, desde que ese valor corresponderá á la tasa que se imponga en el arancel que próximamente se pondrá en vigencia.

El señor PRESIDENTE.—Pero eso será cuando rija la ley.

El señor CAPELO.— Mientras más se discute el asunto, mejor me parece el artículo 3o. del proyecto del Gobierno, que en mi concepto todo lo ha contemplado, porque aún en el caso que establece, de que se aplicará la ley á las facturas que antes del 1o. de Agosto dejen de consignar la percepción por el Cónsul de derecho respectivo; eso no será sino un castigo legítimamente impuesto á quien ha burlado la ley vigente, pero mientras tanto, el que ha pagado allá, está libre de pagar aquí.

Creo, pues, que el artículo del proyecto del Ejecutivo, está muy sabiamente redactado, y me confirmo en apoyarlo en todas sus partes.

—Dado el punto por discutido, se procedió á votar el artículo 3o., del proyecto del Ejecutivo, no resultando número por haber estado á favor 15 H. Representantes y en contra 12.

En consecuencia, S. E., el Presidente, reservó la votación del referido artículo para la Sesión de mañana.

En seguida levantó la Sesión.

Eran las 12 y 20 p. m.

Por la Redacción.—

Víctor E. Ayarza.

15a. Sesión del sábado 8 de enero  
de 1910.

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga.

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. señores: Bernales, Capelo, Carmona, Fernández, Ferreyros, Irigoyen, López, Lorena, Matta, Mato, Muñiz, Neuhaus, Peralta, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Ríos, Santa María, Seminario, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Bezada y García. Secretarios, se leyó el acta de la anterior.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: En la parte relativa al pedido que yo hice, hay una inexactitud clamorosa. Desde luego, ha sido costumbre, desde que yo hice una reclamación parecida, consignar en el acta textualmente la versión taquigráfica; que esa versión salió, lo prueba "El Comercio" de anoche, porque ha salido textualmente

todo lo que mi pedido contiene. Siendo un asunto de la naturaleza que es, me parece que es preferible que se inserte esa versión tal cual está en "El Comercio", tanto más, cuanto que la que está en el acta es inexacta por mil títulos. Yo pedí que se pasase al señor Ministro aquella carta original, para que se agregase al juicio que se iba á iniciar; después pedí, la publicación del acta firmada por 35 ciudadanos que acusaron y de los tres oficios del señor Ministro de Gobierno, fué todo lo que pedí que se publicase; pero en el acta dice que pedí que se publicase la carta, cuando justamente la publicación de esa carta ha dado lugar á mi queja, y aún respecto de la publicación del acta de los 35 ciudadanos, hice mi pedido condicional porque no sabía si estaba aquí ó no esa acta, y V. E. confirmó ésto y dijo que se podía pedir copia al Ministerio, á donde se había remitido original, pero lo esencial era la publicación de las tres notas del Ministro de Gobierno, en donde aparecía escalonado el proceso del asunto y accesoriamente el acta aquella, así es que hay inexactitud en la forma y en el fondo.

Después, cuando el H. señor Luna, preguntó si había venido la respuesta del señor Ministro á la nota que se le pasó sobre la publicación de un telegrama del coronel Pásara, al contestar V. E. que no había venido, pidió el H. señor Luna, que se reiterase ese oficio y esto se acordó también. Por consiguiente, yo pido, pues, que se modifique el acta incluyendo textualmente mi pedido que está en "El Comercio", que todo el mundo lo ha leído y agregando esa parte del pedido del H. señor Luna, que falta en el acta y en los periódicos también.

El señor PRESIDENTE.—Lo que SSA solicitó fué la publicación del acta de acusación de esos 35 ciudadanos de Sicuani, y respecto á los tres oficios del señor Ministro de Gobierno, pidió también SSA, que se publicasen, así es que se harán todas esas rectificaciones en el acta y en cuanto á que se consigne el texto íntegro del pedido de SSA, se agregará al acta.

El señor CAPELO.—Perfectamente, Excmo. señor, pero hechas las rec-